



TEL/FAX: (506) 2443-1648
AFS: MROCYOYX
Página web: www.dgac.go.cr
e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA



AIC
Serie A
12
18 MAY 17

ATS
USO DE ACAS (TCAS) EN ESPACIO AÉREO COSTARRICENSE

La Dirección General de Aviación Civil a través de la Unidad de Seguridad Operacional SSP y la Unidad de Servicios de Navegación Aérea comunica a las empresas explotadoras de aeronaves, pilotos y público en general, los siguientes procedimientos aplicables al uso de ACAS (TCAS) en el espacio aéreo Costarricense:

1. Los procedimientos que hayan de aplicarse para proporcionar servicios de tránsito aéreo a aeronaves dotadas de equipo ACAS serán los mismos que los aplicables a las aeronaves que no estén dotadas de equipo ACAS. En particular, las normas relativas a prevenir colisiones, a establecer una separación adecuada y a la información que pudiera proporcionarse en relación con tránsito en conflicto, así como a las posibles medidas de evasión, se conformarán a los procedimientos normales ATS sin tenerse en cuenta la capacidad de la aeronave que dependa del equipo ACAS.
2. Cuando el piloto notifica la realización de una maniobra debido a un aviso de resolución ACAS (TCAS) RA, el controlador no tratará de modificar la trayectoria de vuelo de la aeronave hasta recibir la indicación del piloto de que éste se atiene de nuevo a los términos de la instrucción o autorización vigentes del control tránsito aéreo, pero proporcionará información sobre el tránsito según convenga.
3. Cuando el piloto notifica un aviso de resolución ACAS (RA), el controlador no tratará de modificar la trayectoria de vuelo de la aeronave hasta que el piloto informe "conflicto terminado".
4. En vista que la acción a seguir por parte del piloto en una maniobra de evasión debido a una resolución ACAS/TCAS (RA), según la circunstancia que se presenta, el cambio y/o las alteraciones de trayectoria del vuelo deberán estar limitadas al mínimo necesario para cumplir con los avisos indicados por la resolución.
5. Cuando se presente la situación anterior, en que los niveles siguientes inferior y/o superior se encuentren ocupados, si las circunstancias lo permiten, el controlador puede sugerir al piloto un cambio de la trayectoria de vuelo de la aeronave.
6. Cuando una aeronave se aparta de la autorización, para cumplir con un aviso de resolución, el controlador cesa de asumir la responsabilidad de proporcionar la separación entre tal aeronave y cualquier otra aeronave afectada, como consecuencia directa de la maniobra inducida por la aeronave de resolución. El controlador asumirá nuevamente la responsabilidad de proporcionar separación para todas las aeronaves afectadas cuando:
 - a. El controlador, acusa recibo de un informe de la tripulación de vuelo de que la aeronave ha reanudado lo indicado en la autorización vigente; o
 - b. El controlador, acusa recibo de un informe de la tripulación de vuelo de que la aeronave ha reanudado lo indicado en la autorización vigente y expide una autorización de alternativa, de la cual la tripulación de vuelo acusa recibo.



TEL/FAX: (506) 2443-1648
 AFS: MROCYOYX
 Página web: www.dgac.go.cr
 e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
 Dirección de Navegación Aérea
 AIS/MAP
 APDO. POSTAL 5026 -1000
 SAN JOSE – COSTA RICA



AIC
Serie A
12
18 MAY 17

-2-

7. Las acciones derivadas de maniobras debidas a un aviso de resolución ACAS (RA), que modifiquen la trayectoria vuelo vertical de una aeronave, serán responsabilidad del piloto al mando de la aeronave, eximiéndose de responsabilidad al ATC si debido a esas maniobras se originara otro conflicto de tránsito. (Capítulo 15.7.3 Procedimientos aplicables a las aeronaves dotadas de sistemas anticolidión de a bordo ACAS, Doc. 4444).

8. Los pilotos deberían utilizar procedimientos apropiados que permiten que un avión que asciende o desciende a una altitud o nivel de vuelo asignado, especialmente cuando se usa el piloto automático, pueda hacerlo a una velocidad menor que 8 m/s (o 1 500 ft/min) en los últimos 300 m (o 1 000 ft) del ascenso o descenso a la altitud o nivel de vuelo asignado, cuando el piloto toma conciencia de otra aeronave a una altitud o nivel de vuelo adyacente o aproximándose a dicha altitud o nivel, salvo que se reciban otras instrucciones del ATC. Algunas aeronaves están dotadas de sistemas de vuelo automático con capacidad para detectar la presencia de tales aeronaves y ajustar su velocidad vertical en consecuencia. Con estos procedimientos se trata de evitar que haya avisos de resolución innecesarios del ACAS II en aeronaves que vuelan a altitudes o niveles de vuelo adyacentes o que se aproximan a dichas altitudes o niveles. En el Adjunto B a esta parte figura información detallada sobre los encuentros HVR y textos de orientación relativos al desarrollo de los procedimientos pertinentes. (Doc 8168), Volumen I, Parte III, Sección 3, Capítulo 3)

9. La fraseología que utilizarán los controladores y pilotos según la tabla del Doc.4444 que figura en el capítulo 12, 12.3.1.2.

CONDICION	FRASEOLOGIA
... después de que la tripulación de vuelo empiece a apartarse de la autorización o instrucción ATC para cumplir con un aviso de resolución (RA) ACAS (intercambio entre el piloto y el controlador)	RA TCAS [pronúnciese TI-CAS]; en acenso o RA TCAS [pronúnciese TI-CAS]; en descenso RECIBIDO;
... después de cumplido un RA ACAS y de reanudada la autorización o instrucción ATC (intercambio entre el piloto y el controlador)	CONFLICTO TERMINADO, REGRESO A (autorización asignada); RECIBIDO (o cambio de instrucciones);
... después de cumplido un RA ACAS y de reanudada la autorización o instrucción ATC asignada (intercambio entre el piloto y el controlador)	CONFLICTO TERMINADO (autorización asignada) REANUDADA; RECIBIDO (o cambio de instrucciones);
después de recibir una autorización o instrucción contraria a un RA ACAS, la tripulación de vuelo cumplirá con el RA y notificará directamente al ATC (intercambio entre el piloto y el controlador)	IMPOSIBLE, RA TCAS; RECIBIDO;

REEMPLAZA AIC A18/14 CON MODIFICACIONES